

## RESOLUCIÓN No. 566 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio del cual se asigna un valor de referencia del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar – Alimentos para Aprender a la Entidad Territorial Certificada en Educación **Cundinamarca** para la vigencia fiscal 2025”.

### LA SUBDIRECTORA GENERAL (E) DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER

En uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el numeral 6 del artículo 3 y numeral 3 del artículo 10 del Decreto 218 de 2020 y de la Resolución 31 de 2020

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley 2167 de 22 de diciembre de 2021 “*Por medio de la cual se garantiza la operación del Programa de Alimentación Escolar- PAE- durante el calendario académico*”, se determinó la garantía de suministro oportuno por los Departamentos, Distritos y municipios, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal, debiendo asegurar la disponibilidad de recursos por periodos iguales o superiores al calendario académico, para lo cual dichas Entidades territoriales deberán adelantar la planeación con tiempo suficiente.

Que el Decreto 0846 de 2023, artículo 4 adicionó el Decreto 1075 de 2015 Decreto único del Sector Educación” en los siguientes términos:

*"ARTÍCULO 4. Adiciónese el artículo 2.3.10.2.2 al Capítulo 2 del título 10 del Decreto 1075 de 2015, el cual quedará así:*

*"ARTÍCULO 2.3.10.2.2. Planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar. Las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.*

*PARÁGRAFO. La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos para Aprender definirá un valor de referencia para que las entidades territoriales adelanten el suministro del PAE en la siguiente vigencia, que les permita adelantar la planeación en sus territorios y lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el primer día y sin interrupción, durante el calendario escolar. Para definir el valor de referencia se tendrán en cuenta los criterios de asignación aprobados por el Consejo Directivo de la Unidad de Alimentación Escolar y la información reportada por las entidades territoriales sobre la ejecución de los recursos del programa, en el formulario "UAPA-PAE" del Consolidador de Hacienda e Información Pública (CHIP), o el que haga sus veces."*

Que mediante el Acuerdo 005 de noviembre de 8 de 2023, adicionado por el Acuerdo 02 de 2024, el Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA), aprobó los criterios de focalización para la asignación y distribución de los recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación-PGN, a las Entidades Territoriales Certificadas en Educación -ETC de Cundinamarca destinados a cofinanciar la operación del Programa de Alimentación Escolar -PAE de acuerdo con los beneficiarios registrados en el Sistema Integrado de Matrícula – SIMAT.

Que mediante la Resolución 335 de 2021, se expiden por parte de la Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- UApA, los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los

Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE); contentivos de las modalidades de atención vigentes para el Programa, las cuales deberán ser atendidas por las entidades territoriales cuando formulan sus proyectos, contratan y ejecutan el referido Programa; así mismo, también deberán dar cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones: 18858 de 2018, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las que las modifiquen o sustituyan.

Que el Grupo Interno de Trabajo – GIT para el apoyo a la Gestión Financiera del Programa de Alimentación Escolar- PAE de la Subdirección General, realizó el análisis de la aplicación de los criterios aprobados por el Consejo Directivo, e identificó que a la ETC **Cundinamarca** le es aplicable el siguiente criterio: "**Criterio 1. Continuidad de los recursos de cofinanciación del programa.** Asignar como línea base, los recursos transferidos a las ETC en la vigencia anterior",

Que conforme con lo antes expuesto, se asignarán los valores de referencia para la Entidad Territorial Certificada - **Cundinamarca**, en aras que adelante la planeación necesaria, para lograr que el servicio de alimentación escolar se brinde desde el inicio del calendario académico y sin interrupción, bajo los principios de oportunidad, calidad y eficiencia en la vigencia 2025.

En mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene por objeto asignar el valor de referencia a la Entidad Territorial Certificada en Educación -ETC **Cundinamarca**, proveniente del rubro de Gastos de Inversión de la Unidad de Alimentos para Aprender, con el fin de cofinanciar el Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2025 por valor de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE (\$50.811.854.000)**

**Artículo 2. Beneficiarios Criterio 1:** Para el cumplimiento de este criterio la Entidad territorial deberá atender mínimo **206.022** beneficiarios del PAE, de conformidad con la información oficial registrada en SIMAT, en los municipios no certificados de acuerdo con el siguiente detalle:

<b>Municipio</b>	<b>Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024</b>
Agua de Dios	1.249
Albán	968
Anapoima	2.336
Anolaima	2.271
Apulo - Rafael Reyes	1.164
Arbeláez	1.649
Beltrán	322
Bituima	430
Bojacá	1.653
Cabrera - Cundinamarca	800
Cachipay	1.101
Cajicá	7.617
Caparrapí	1.748
Cáqueza	2.907
Carmen de Carupa	1.126
Chaguaní	481

<b>Municipio</b>	<b>Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024</b>
Chipaque	1.604
Choachí	1.774
Chocontá	3.612
Cogua	3.489
Cota	2.840
Cucunubá	1.515
El Encanto	347
El Peñón - Cundinamarca	611
El Rosal	3.302
Fómeque	2.057
Fosca	1.132
Fúquene	1.641
Gachalá	681
Gachancipá	2.528
Gachetá	1.436
Gama	456
Granada - Cundinamarca	1.386
Guachetá	2.724
Guaduas	3.569
Guasca	2.892
Guataquí	399
Guatavita	983
Guayabal de Síquima	711
Guayabetal	1.009
Gutiérrez	642
Jerusalén	392
Junín	712
La Calera	2.898
La Chorrera	660
La Mesa	4.205
La Palma	1.195
La Pedrera	894
La Peña	785
La Vega - Cundinamarca	2.907
La Victoria	22
Lenguazaque	2.049
Leticia	11.062
Machetá	878
Madrid - Cundinamarca	13.289
Manta	437
Medina	1.440
Mesitas del Colegio	3.734
Miriti - Paraná	306
Nariño - Cundinamarca	280
Nemocón	2.613
Nilo	1.128
Nimaima	437
Nocaima	827
Pacho	4.093
Paimé	536
Pandi	799

<b>Municipio</b>	<b>Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024</b>
Paratebueno	1.955
Pasca	2.101
Puerto Alegría	160
Puerto Arica	255
Puerto Nariño	1.876
Puerto Salgar	2.371
Puerto Santander	398
Pulí	364
Quebradanegra	787
Quetame	1.242
Quipile	981
Ricaurte - Cundinamarca	1.499
San Antonio del Tequendama	1.570
San Bernardo - Cundinamarca	1.489
San Cayetano - Cundinamarca	652
San Francisco - Cundinamarca	1.452
San Juan de Río Seco	1.422
Sasaima	1.905
Sesquilé	2.221
Sibaté	4.668
Silvania	3.501
Simijaca	1.943
Sopó	3.555
Subachoque	1.952
Suesca	2.708
Supatá	849
Susa	877
Sutatausa	1.114
Tabio	2.911
Tarapacá	758
Tausa	1.822
Tena	1.321
Tenjo	2.850
Tibacuy	696
Tibirita	355
Tocaima	1.909
Tocancipá	8.566
Topaipí	557
Ubalá	1.398
Ubaque	1.032
Ubaté	6.943
Une	1.066
Útica	499
Venecia - Cundinamarca	712
Vergara	960
Vianí	581
Villagómez	242
Villapinzón	2.999
Villeta	3.985
Viotá	2.425
Yacopí	1.824

<b>Municipio</b>	<b>Beneficiarios SIMAT con corte a octubre de 2024</b>
Zipacón	742
<b>Total general</b>	<b>222.760</b>

**Parágrafo primero.** La Entidad Territorial Certificada deberá reportar y mantener actualizada la población beneficiaria en el Sistema Integrado de Matrícula-SIMAT de acuerdo con los criterios de priorización definidos en los lineamientos del Programa.

La entidad territorial certificada podrá ajustar el detalle de la tabla de beneficiarios de acuerdo con la información SIMAT que más se ajuste a las proyecciones de atención para la vigencia 2025, y deberá dar conocimiento de inmediato a la Unidad de Alimentos para Aprender.

**Parágrafo segundo.** La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar- Alimentos para Aprender (UApA) se reserva el derecho de solicitar ajustes, si como resultado, de los procesos de verificación y seguimiento, evidencia que no se está dando cumplimiento a los criterios de priorización contenidos en la Resolución 335 de 2021, o la que lo modifique o sustituya.

**Parágrafo tercero.** En los casos donde la ejecución del PAE este a cargo de los municipios no certificados en educación, le corresponde a la ETC departamental de **Cundinamarca** acompañar, socializar, articular, coordinar y hacer seguimiento al cumplimiento de cada una de las etapas de operación del PAE, en el marco de la conformación de bolsa común, en concordancia con el modelo de atención establecido para cada caso, independientemente del mecanismo seleccionado entre entidades territoriales.

**Artículo 3. Uso de los recursos.** Los valores de referencia de que trata el presente acto administrativo deben ser utilizados en el Programa de Alimentación Escolar -PAE en el criterio que lo sustenta, y de acuerdo con los Lineamientos Técnico – Administrativos, los Estándares y Condiciones Mínimas del PAE, las orientaciones impartidas por la UApA establecidos en las Resoluciones 18858 de 2018, 335 de 2021, 421 de 2023 y 374 de 2024, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

**Artículo 4. Garantía de compras locales.** Las entidades territoriales deberán destinar por lo menos el treinta por ciento (30%) de los recursos para garantizar la adquisición de alimentos producidos localmente, de forma directa a los pequeños productores agropecuarios y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria y sus organizaciones, de conformidad con lo establecido en la circular N° 003 del 10 de diciembre de 2024 de la Unidad de Alimentación Escolar.

**Artículo 5. Atención en zonas de ruralidad dispersa.** Las entidades territoriales deberán dar estricta aplicación a lo contenido en la Resolución 374 de 2024, para la atención del PAE en la ruralidad dispersa, especialmente, lo relacionado con la atención mediante juntas de acción comunal.

**Parágrafo.** Aquellas entidades que ya hubiesen avanzado en los procesos contractuales para la atención oportuna del programa deberán adelantar las acciones necesarias de planeación para futuras contrataciones.

**Artículo 6. Recursos de cofinanciación y garantía del servicio.** Los recursos asignados mediante la presente resolución son recursos de cofinanciación, y será responsabilidad de la ETC administrarlos en los términos de la ley 715 de 2001, con el objetivo de garantizar el servicio continuo desde el primer día del calendario académico.

**Artículo 7. Asignación y distribución.** La asignación y distribución de los recursos que trata la presente resolución se efectuará por la Unidad Administrativa Especial de




Alimentación Escolar – Alimentos Para Aprender una vez se haya expedido el Decreto de Liquidación del presupuesto general de la nación, y surtan los efectos fiscales que el mismo decreto establece.

**Artículo 8. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2024.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**HELGA PAOLA PACHECO RÍOS**  
Subdirectora General (E)

Aprobó: Liliana Castro Sánchez- Asesora Jurídica -Dirección general   
John Alexander Hernández -Asesor de Planeación- Dirección General   
Revisó: Deisy Cárdenas Ruiz- Coordinadora GIT gestión financiera-Subdirección General   
Proyectó: Manuel Alejandro Rodríguez Wilches - Contratista - GIT gestión financiera-Subdirección General 